

34 - UG 999.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2022-31549600-GDEBA-
GRRHHHLP

62d06d8667aa9f4b6d41446b7a7ec9e50ad0c68d268963d201d92239132dacb6 [Ver](#)

DECRETO N° 1473/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Octubre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-09407032-GDEBA-IPLYCMJGM del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por el cual se gestiona la designación de diversas personas, en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación de dos (2) personas en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1º de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, en las condiciones y agrupamientos ocupacionales que en cada caso se indican;

Que las personas propuestas reúnen las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de la función;

Que el organismo cuenta con los cargos vacantes en la Planta Temporaria, contemplados en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310, para dar curso al trámite que se impulsa;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la designación que se propicia, se efectúa de conformidad con los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.07 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Entidad 020 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS, a partir del 1º de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, en cargos de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1896/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a las/los agentes mencionadas/os en el Anexo Único (IF-2022-32253506-GDEBA-DSTYAIPLYC), que forma parte integrante del presente acto administrativo, en las condiciones y agrupamientos ocupacionales que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo, será atendido por la Dirección Provincial de Administración y Finanzas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 4. Organismos Descentralizados No Consolidados - Jurisdicción 07: Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 20: Instituto Provincial de Lotería y Casinos - U.E. 323 - Programa 1- Actividad 1 - Finalidad 3 - Función 2 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.2 - Inciso 1 - Principal 2 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento Ocupacional 1 y 3 - U.G. 999.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2022-32253506-GDEBA-
DSTYAIPLYC

646b95140bd988084abac9ebb2a36feac65db5943869142794c40bf5e4237ba2 [Ver](#)

DECRETO N° 1491/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 17 de Octubre de 2022

VISTO el expediente EX-2022-13908083-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante el cual tramita el otorgamiento de la exención del Impuesto Inmobiliario a los/as productores/as respecto de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por las declaraciones de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, previstas en las Resoluciones N° 58/22, N° 59/22, N° 115/22, N° 122/22, N° 128/22 y N° 135/22 del referido Ministerio, en proporción al porcentaje de la afectación, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 58/22 se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundación en el partido de Dolores, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2021 y el 31 de octubre de 2021;

Que por la Resolución N° 59/22 se prorrogó el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, prorrogado por Resolución N° 134/21, para las explotaciones rurales afectadas por inundación y/o secuelas del partido de Trenque Lauquen, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021;

Que por la Resolución N° 115/22 se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía de las circunscripciones II, III, VIII, IX y X del partido de Carlos Tejedor, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021;

Que por la Resolución N° 122/22 se prorrogó nuevamente el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las explotaciones rurales afectadas por inundación y/o secuelas del partido de Trenque Lauquen, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022;

Que por la Resolución N° 128/22 se prorrogó el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, prorrogado por Resolución N° 135/21, para la explotación rural afectada por inundación del partido de General Villegas, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021;

Que por la Resolución N° 135/22 se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía en el partido de Bahía Blanca, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021;

Que, previa evaluación efectuada por el servicio técnico específico del Ministerio de Desarrollo Agrario y mediante información meteorológica (estadística y satelital), informes calificados, chequeo a campo y dictamen de la respectiva Comisión Local de Emergencia Agropecuaria, a través de lo prescripto en dichas resoluciones, se concurrió en ayuda de los productores y las productoras rurales que se encontraban dentro de las zonas afectadas;

Que, en tal sentido, mediante el artículo 3° de cada una de las mencionadas resoluciones, se previó, respecto de los productores y las productoras alcanzados/as por la declaración de Emergencia y/o Desastre que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria en los establecimientos ubicados en los correspondientes partidos, que se promovería el beneficio contemplado en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones alcanzadas;

Que la Ley N° 10.390 establece que la exención total o parcial de impuestos y tasas provinciales en los partidos declarados de desastre serán acordadas por el Poder Ejecutivo, el cual determinará los sujetos, alcances, beneficios y demás condiciones, sin alterar el espíritu de lo establecido en la misma;

Que, en consecuencia, deviene procedente otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por las declaraciones de Emergencia y/o Desastre Agropecuario previstas en las Resoluciones N° 58/22, N° 59/22, N° 115/22, N° 122/22, N° 128/22 y N° 135/22 del Ministerio de Desarrollo Agrario, conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, las Direcciones Provinciales de Presupuesto Público y de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas ellas del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario a los productores y las productoras rurales afectados/as por inundación en el partido de Dolores, respecto de las explotaciones alcanzadas por la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario prevista en la Resolución N° 58/22 del Ministerio de Desarrollo Agrario, en las que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria y en proporción al porcentaje de la afectación, conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390.

ARTÍCULO 2°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario a los productores y las productoras rurales afectados/as por inundación y/o secuelas en el partido de Trenque Lauquen, respecto de las explotaciones alcanzadas por la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario prevista en la Resolución N° 59/22 del Ministerio de Desarrollo Agrario, en las que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria y en proporción al porcentaje de la afectación, conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390.

ARTÍCULO 3°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario a los productores y las productoras rurales afectados/as por sequía en el partido de Carlos Tejedor, respecto de las explotaciones alcanzadas por la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario prevista en la Resolución N° 115/22 del Ministerio de Desarrollo Agrario, en las que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria y en proporción al porcentaje de la afectación, conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390.

ARTÍCULO 4°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario a los productores y las productoras rurales afectados/as por inundación y/o secuelas en el partido de Trenque Lauquen, respecto de las explotaciones alcanzadas por la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario prevista en la Resolución N° 122/22 del Ministerio de Desarrollo Agrario, en las que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria y en proporción al porcentaje de la afectación, conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390.

ARTÍCULO 5°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario al/a la productor/a rural afectado/a por inundación en el partido de General Villegas, respecto de la explotación alcanzada por la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario prevista en la Resolución N° 128/22 del Ministerio de Desarrollo Agrario, en la que desarrolle como actividad principal la explotación agropecuaria y en proporción al porcentaje de la afectación, conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390.

ARTÍCULO 6°. Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario a los productores y las productoras rurales afectados/as por sequía en el partido de Bahía Blanca, respecto de las explotaciones alcanzadas por la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario prevista en la Resolución N° 135/22 del Ministerio de Desarrollo Agrario, en las que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria y en proporción al porcentaje de la afectación, conforme lo establecido en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 3520-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Octubre de 2022

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-00321099-GDEBA-HIEACSDMSALGP, por el cual tramita la designación de Yamila Fernanda BUCCA, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3491/2021 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, diez (10) cargos de Médico - Especialidad: Clínica Médica Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, a partir del 10 de diciembre de 2021.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 10 de diciembre de 2021, la designación de carácter interino de la agente Yamila Fernanda BUCCA, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que según lo informado por la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal ante el Ministerio de Salud, la persona que nos ocupa se encuentra percibiendo haberes conforme las condiciones en las que fuera designada como personal de carácter interino dentro del régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria (Ley N° 10.471).

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que la persona que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Yamila Fernanda BUCCA debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo